

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 132/2017

Ref.: GEX 2017/05007/12055

Montevideo, 24 de julio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/12055 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Jorge Gatti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Bomba de Calor Aerotermo PST AT-250i**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Bomba de Calor Aerotermo PST AT-250i**” se presenta como un equipo para producción de agua caliente sanitaria de uso doméstico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8418.61.00.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de un sistema para calentar agua de uso doméstico familiar. Utiliza el calor residual del ambiente (energía del aire) para calentar el agua llegando hasta 55 °C de temperatura, de este modo el termo funciona como deshumificador y proporciona aire frío al ambiente. Cuenta con un calentador eléctrico auxiliar de 1,5 kW, un compresor rotativo, un motor de ventilador con motor asíncrono de 135 W y 1310 RPM, un evaporador y un intercambiador de calor que realiza la función de condensador. Posee un tanque de 250 litros de acero inoxidable SUS 304 de 1,9 mm de espesor, un coeficiente de rendimiento (COP) de 3,9 con potencia de consumo de 500W y generando una potencia calorífica de 2000W proporcionando un ahorro de energía de 75%. A su vez presenta un control bacteriológico mediante un ciclo automático de calentamiento de agua (desinfección automática) y un control de temperatura según las necesidades del usuario.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta funciona como una bomba de calor y está diseñado especialmente para calentar agua mediante calor residual del ambiente (energía del aire). Mientras que calienta el agua, actúa como deshumificador y salida de aire frío, siendo estas últimas funciones accesorias a la función de calentamiento;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que en el Capítulo 84, la partida **84.18** alcanza a “**Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.**”

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.18 en su apartado II. BOMBAS DE CALOR establecen: “La bomba de calor es un dispositivo que extrae calorías de un medio determinado (principalmente agua subterránea o agua de superficie, el suelo o el aire) y las transforma, gracias al aporte de una fuente de energía complementaria (por ejemplo, gas o electricidad) en una fuente de calor de mayor intensidad. ... Las bombas de calor se pueden presentar en forma de un solo aparato con los diferentes elementos del circuito formando un solo cuerpo; estas unidades se llaman de tipo monobloque. ... Las bombas de calor se utilizan esencialmente para la calefacción de locales o del agua para usos sanitarios. Se trata generalmente, en este caso, de bombas de calor irreversibles. ...”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de una bomba de calor correspondería considerar la subpartida a un guion 8418.6 “Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.” y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 8418.61 “- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional debería clasificarse en la subpartida regional 8418.61.00;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

XII) que la mercadería en cuestión está diseñada para calentar agua sanitaria de uso doméstico familiar. Por lo tanto se debería clasificar en la subpartida nacional 8418.61.00.90 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.18), RGI 6 (texto de la subpartida 8418.61) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida regional 8418.61.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Bomba de calor Aerotermo PST AT-250i**” en la subpartida nacional **8418.61.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/12055

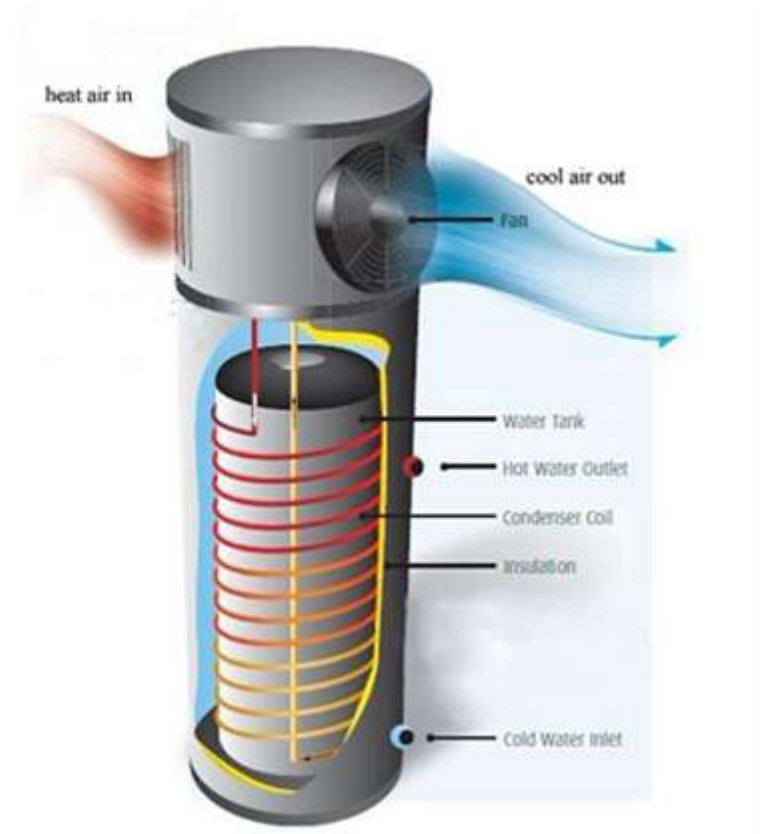
Referencia: 10

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/12055

Calentador de agua Aerotermo PST AT-250i



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09